



EXPEDIENTE No. R. 5/13
PROMOCIÓN: 25628

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

COMPARECENCIA OF. No. 386-II

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON
DIEZ MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE;
COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL DE ESTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LA C. LIC. ELIZABETH
CORTÉS RUÍZ, EN SU CÁRACTER DE APODERADA DEL SINDICATO
AL RUBRO SEÑALADO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA
PROFESIONAL No. 3285870, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, CON PERSONALIDAD
ACREDITADA EN AUTOS, MISMA QUE SE DA POR NOTIFICADA EN
ESTE ACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL
AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, FIRMANDO
DE CONFORMIDAD AL MARGEN LA COMPARECIENTE PARA
CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL
ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA EN
FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.- DOY FE.

Actuaria Lic. Elizabeth Cortés Ruiz



EL C. ACTUARIO

MARÍA ESTHER MOTA DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 13 "SEMARNAT-POLANCO"
PROMOCIÓN: 25628

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de marzo de dos mil diecinueve, que suscriben Carlos Enriquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y cuatro del expediente citado al rubro; ocurre mediante el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 13, "SEMARNAT-POLANCO", y solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 125, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal el efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia R/L/12/2011, estableció que la Autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Lo anterior, sostuvo el alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los Sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la Autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben

apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000) Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o subsidiariamente a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción I, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el voto y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al respecto de la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartado 1, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En virtud de la solicitud de toma de nota de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 13, en el "SEMARNAT-POLANCO", es preciso destacar que el artículo 13, del Estatuto del Sindicato referido, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 13 "SEMARNAT-POLANCO"
PROMOCIÓN: 25628

"ARTÍCULO 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten."

Del citado numeral se advierte que, para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de éstas, en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten.

Al efecto, de las constancias que se anexan se observa, que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se convocó a todos los trabajadores miembros activos del Sindicato, para la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical de la SEMARNAT-POLANCO.

Ahora, respecto del procedimiento celebrado, los artículos 137, 138 y, 141 del estatuto, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 137.- En todos los actos electorales de las secciones sindicales, estará presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral. Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto."

ARTÍCULO 138.- La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán planillas."

ARTÍCULO 141.- Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega de recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo saliente."

De los citados numerales, se advierte que en todos los actos electorales de las secciones sindicales, deberá estar presente la **representación del Comité Ejecutivo Nacional**, quien se encargará de la organización del acto electoral; y, que a dicho Comité Ejecutivo Nacional, le corresponderá resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo con lo señalado por el estatuto.

Asimismo, se advierte que la **Convocatoria** para la elección de Directivos Sindicales, Locales o **Seccionales**, deberá ser publicada en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, la que se fijará con un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas; pasado ese término, no se registrarán más planillas.

Luego, una vez realizado el conteo general, inmediatamente se hará la publicación de la planilla ganadora, tomando la protesta respectiva, posteriormente en un término de cinco días, se hará la entrega de recepción con toda la documentación relativa al Comité Ejecutivo saliente.

Ahora bien, de la documentación anexa, consta que con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se publicó la Convocatoria para llevarse a cabo el Escrutinio, el siete de marzo de dos mil diecinueve, lo cual cumple con los quince días naturales para la elección, que dispone el numeral citado, asimismo, se advierte que dicha convocatoria, se emitió por el **Secretario General** y por el **Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo** del Comité Ejecutivo Nacional; dejándose correr el plazo de cinco días naturales para el registro de las planillas, siendo este, del veintiuno al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Por otra parte, consta del Acta relativa al Escrutinio de siete de marzo de dos mil diecinueve, que únicamente se registró una planilla —dorada—, estando presente en dicho acto el **Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo**, en su carácter de representante del **Comité Ejecutivo Nacional**, del **Sindicato referido**; en el que resultó electa la planilla señalada para la representación seccional que se

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 13 "SEMARNAT-POLANCO"
PROMOCIÓN: 25628

comunica, tomando la debida protesta como se advierte del acta respectiva.

En el mismo orden de ideas, los artículos 60 y 65, del Estatuto señalado, refieren:

"ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia. El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- Los directores de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones:

En relación con los numerales en cita, se observa que el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, se integrará por un Secretario General y, un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando su número miembros sea de veinte a cien trabajadores, también se señala que los directores de los Comités Ejecutivos Locales y, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años; y cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Ahora bien, del Acta relativa al Escrutinio de dicha Sección, se advierte que integró con diecisiete miembros de un total de veintitrés, cumpliendo así por con dispuesto por el numeral transcrito, por tanto su Comité Ejecutivo se conformará por un Secretario General y un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia; y, su respectivo Suplente.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical número 13, en el "SEMARNAT-

POLANCO", para el periodo comprendido del siete de marzo de dos mil diecinueve —*fecha en que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Seccional*— al seis de marzo de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

"SECRETARIO GENERAL: JOSÉ ALEJANDRO ORNELAS AGUILAR; **SUPLENTE:** JESÚS VINICIO MEZA OLIVA; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA:** **PRESIDENTE:** JUAN LUIS ORTIZ ANDRADE; **SUPLENTE:** MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA.

Con la promoción de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el cuaderno correspondiente a la Sección Sindical 13 "SEMARNAT-POLANCO" del Sindicato referido, esto para un mejor manejo del expediente.

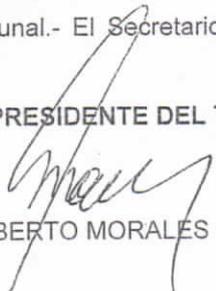
Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo.

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el primero de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, por **ESTRADOS,** al **Sindicato promovente.**- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.-
Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 13 "SEMARNAT-POLANCO"
PROMOCIÓN: 25628

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO MARIAS GONZALEZ

IRMA RAMIREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIERREZ

JOSE ROBERTO CORDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMON GUZMAN
GUTIERREZ



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
MORTEJO

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED-ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATANO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 13 "SEMARNAT-POLANCO"
PROMOCIÓN: 25628

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL FOLIO.



OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

COTEJC
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 13

R.S.5-13 p.25628 TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCIÓN 13
RLS1*UAG